

Libertad de expresión y cultura de la paz*

Freedom of expression and culture of peace

Liberdade de expressão e cultura de paz

 <http://orcid.org/0000-0002-2841-4315>
Alfredo Islas Colín¹
Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, México

DOI: <http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.19.463>

Resumen

El presente texto es un estudio científico que tiene por objetivo conocer el papel de la libertad de expresión para fortalecer una cultura de paz, en él se analizan los límites y alcances de la libertad de expresión y de la cultura de paz. Se analiza cada uno de estos conceptos a la luz de la doctrina, de los instrumentos internacionales y criterios jurisprudenciales de organismos internacionales, en este sentido se estudia la libertad de expresión como un derecho humano y la cultura de paz desde la perspectiva práctica, enseguida se expone a la libertad de expresión como un sistema de control democrático y luego analizamos la cultura de paz relacionada con la libertad de expresión y finalmente presentamos el fundamento de cultura de paz y la importancia de esta libertad para alcanzar la paz a partir del fortalecimiento de la cultura. El método utilizado en esta investigación además de documental, el contrastante a partir de los instrumentos internacionales y criterios emitidos por organismos internacionales. Los estudios realizados en la actualidad no habían expuesto el papel que tienen a nivel nacional la documentación internacional y su difusión a partir de la libertad de expresión y alcanzar una cultura de paz.

Palabras clave: Libertad de expresión, Cultura de paz, Paz, Libertad, Cultura.

Abstract

The present text is a scientific study that aims to know the role of freedom of expression in order to strengthen a culture of peace, in which the limits and scope of freedom of expression and the culture of peace are analyzed. Each of these concepts is analyzed in the light of the doctrine, the international instruments and jurisprudential criteria of international organizations, in this sense we study freedom of expression as a human right and the culture of peace from a practical perspective, exposes freedom of expression as a system of democratic control and then we analyze the culture of peace related to freedom of expression and finally we present the foundation of a culture of peace and the importance of this freedom to achieve peace by strengthening the culture. The method used in this research as well as documentary, the contrasting from international instruments and criteria issued by international organizations. Current studies have not exposed the role of international documentation and its dissemination through freedom of expression at the national level and the attainment of a culture of peace.

Keywords: Freedom of expression, Peace culture, Peace, Freedom, Culture.

Resumo

O presente artigo é resultado de um estudo científico que tem por objetivo conhecer o papel da liberdade de expressão para fortalecer a cultura de paz. Nele são analisados os limites e os alcances da liberdade de expressão e da cultura de paz. Cada um desses conceitos são analisados à luz da doutrina correlata, dos instrumentos internacionais e dos critérios jurisprudenciais dos organismos internacionais. Neste sentido estuda-se a liberdade de expressão como um direito humano e a cultura de paz desde uma perspectiva prática, depois expõe-se a liberdade de expressão como um sistema de controle democrático, e logo analisamos a cultura de paz relacionada à liberdade de expressão e finalmente apresentamos o fundamento da cultura de paz e a importância dessa liberdade para alcançar a paz a partir do fortalecimento da cultura. O método utilizado nesta investigação além de ter base documental, é o contraste a partir dos instrumentos internacionais e os critérios emitidos pelos organismos internacionais. Os estudos realizados na atualidade não expuseram o papel que tem – a nível nacional – a documentação internacional e sua difusão a partir da liberdade de expressão e o alcance de uma cultura de paz.

Palavras-chave: Liberdade de expressão, Cultura de paz, Paz, Liberdade, Cultura.

Cómo referenciar este artículo: Islas, A. (2017). Libertad de expresión y cultura de la paz. *Pensamiento Americano*, 10(19), 43-54.
<http://dx.doi.org/10.21803%2Fpenamer.10.19.463>



Recibido: Septiembre 26 de 2016 • Aceptado: Enero 28 de 2017

- * Proyecto Derechos Humanos, financiado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
1. Investigador Nacional, nivel III (SNI-CONACYT). Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT) y la UNAM. islas40@hotmail.com

Introducción

El respeto a los derechos humanos juega un papel de suma importancia en el logro de una cultura de la paz. En efecto, una persona que siente que su dignidad es respetada, tanto por el Estado como por terceros, estará más predispuesta al diálogo, colaboración y negociación que aquella que se siente discriminada y no respetada, por lo tanto, los derechos humanos pueden considerarse un elemento inseparable de la cultura de la paz. La Organización de las Naciones Unidas, en referencia a este tema ha sostenido que: Los derechos humanos y la cultura de paz son complementarios: cuando predominan la guerra y la violencia, no se pueden garantizar los derechos humanos pero, al mismo tiempo, sin derechos humanos en todas sus dimensiones, no puede haber cultura de paz.

Cabe mencionar que en el presente artículo no se pretende discurrir sobre todos los derechos humanos existentes, sino específicamente del derecho humano a la libertad de expresión y el papel que este juega en la construcción de un entorno favorecedor para la cultura de la paz. Sin embargo, se considera necesario referirnos a los derechos humanos para tener una mejor perspectiva del tema. En este sentido los derechos humanos pueden ser definidos como: las prerrogativas que, conforme al Derecho Internacional, tiene todo individuo frente a los órganos del poder para preservar su dignidad como ser humano, y cuya función es excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la prestación de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas.

De esta manera los derechos humanos contribuyen a la existencia de un régimen de mayores libertades individuales y con ello a la pacificación social. Por tanto, la libertad de expresión, al ser parte de los derechos antes definidos, juega un papel crucial en el tema de la cultura de la paz. El presente artículo tratará la vinculación entre ambos conceptos, en primer lugar se hará referencia a la importancia de la libertad de expresión en toda sociedad, en segundo término se analizará el concepto de cultura de la paz y un tercer acápite establecerá la importancia del Derecho humano citado en el logro de todo proceso de cultura de paz.

Libertad de expresión como derecho humano y como práctica cultural

La libertad de expresión es un derecho que permite a las personas la posibilidad de dar a conocer de manera libre sus ideas, por diferentes medios y representa, a su vez, una garantía de que dicha manifestación no será objeto de inquisición alguna. Puede ser definida como “un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y que constituye, por su naturaleza intrínseca y en atención al bien jurídico que protege, un requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática” (López, 2002).

Es pertinente puntualizar que la libertad de expresión incluye diversas manifestaciones, dado que existen diferentes formas de ejercerla. De manera frecuente se cree que este tipo de libertad solo debe de respetarse a la prensa o a las personas del medio informativo, lo

cual constituye una mala concepción puesto que esta es un derecho inherente a todos, sin importar edad, sexo y profesión u oficio. Esto es, debido a que la libertad de expresión puede presentarse en la publicación de unos poemas, como *Les Fleurs du mal* de Charles Baudelaire, la exhibición de obra cinematográfica, La Última tentación de Cristo, la exhibición de una pintura de Josef Felix Müller, “*Drei Nachte, drei Bilder*” (tres noches, tres cuadros) entre otras formas de manifestación de ideas.

La libertad de expresión también comprende el derecho al acceso a la información, de acceso a la información que tienen las autoridades y de proporcionarla de manera rápida, fácil, efectiva y práctica. La información del Gobierno debe incorporarse al dominio público para contribuir a la transparencia y como consecuencia a la mejor comunicación con la población sobre la gestión de los asuntos públicos.

Como derecho humano

La protección de este derecho es imperativa en todos los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos estableciendo una relación entre la libertad de pensamiento y expresión y la democracia la primera Declaración Conjunta sobre Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión, sostiene que es un derecho humano internacional fundamental y componente esencial de toda sociedad civil que se fundamente en principios democráticos. (Organización de las Naciones Unidas (ONU)/Or-

ganización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)/Organización de los Estados Americanos (OEA), 1999).

El reconocimiento de la libertad de expresión como derecho humano se encuentra reconocido y garantizado en diversos instrumentos internacionales y de derecho interno. En lo referente a los instrumentos internacionales los primeros cuatro son instrumentos internacionales fundamentales, que regulan la libertad de expresión como derecho humano fundamental en: 1) El artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948); 2) El artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Asamblea General de la ONU, 1966); 3) El artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 4) El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA, 1969); 5) El artículo 2 de la Declaración de Principios de libertad de expresión de la Comisión Interamericana (OEA, 2000); 6) El artículo 10 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales (Consejo de Europa, 1950); 7) El artículo 9 de la Carta Africana de Derechos Humanos (Organización de la Unidad Africana, 1981); y 8) El artículo 13 de la Convención sobre los Derechos de los Niños (Asamblea General de la ONU, 1989).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos por su parte ha razonado a través de su Opinión Consultiva OC-5/85 que la libertad de expresión es:

... una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública. Es también *conditio sine qua non* para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales, y en general, quienes deseen influir sobre la colectividad puedan desarrollarse plenamente. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada. Por ende, es posible afirmar que una sociedad que no está bien informada no es plenamente. (CIDH, 1985)

Al darle el calificativo de piedra angular de una sociedad democrática, el Tribunal Interamericano está reconociendo que con la ausencia de la libertad de pensamiento y expresión no es régimen democrático, así también al afirmarse que es una condición sin la cual no pueden desarrollarse los organismos y organizaciones interesados en influir en cuestiones de interés público.

De lo anterior, puede derivarse una premisa para la presente exposición: si la libertad de expresión contribuye a la existencia de Estados democráticos, con ello igual contribuye a la paz social, ya frecuentemente los conflictos, sobre todo los de tipo social, surgen por la percepción que tiene la población de que los Estados incumplen con las exigencias de la democracia (Sartori, 2005) el Estado de derecho con los derechos, libertades y garantías (Bobbio, 1989). En relación a la afirmación anterior se

ha resaltado (CIDH, 1994) que: "... la plena y libre discusión evita que se paralice una sociedad y la prepara para las tensiones y fricciones que destruyen las civilizaciones. Una sociedad libre, hoy y mañana, es aquella que puede mantener abiertamente un debate público y riguroso sobre sí misma".

La plena y libre discusión a la que se hace referencia en el párrafo anterior, solo es posible a través de la libertad de expresión, puesto que no puede haber discusión libre si no existe la posibilidad y las condiciones de expresar las ideas, solo en el intercambio de ideologías, en un marco pleno de respeto, pueden construirse los pilares para la formación de una sociedad abierta a debate, propositiva y tolerante.

Como práctica cultural

Hasta este momento, se ha explicado la libertad de expresión como un derecho humano, sin embargo, la citada prerrogativa puede tener otra perspectiva, al no ser considerada únicamente como un producto jurídico (Fernández, 1982) sino también como una práctica cultural (Rojas, 2013). La libertad de expresión es un elemento fundamental en toda sociedad, por medio de ella es posible establecer vínculos de afecto y solidaridad a partir del diálogo, sin embargo, si no existe una plena libertad para comunicar lo que se piensa, el intercambio comunicativo se torna en una actividad poco fructífera para construir lazos sociales de colaboración.

La libertad de expresión es un derecho que debe ser garantizado por los Estados, y,

por ende, también un elemento vinculado a la esencia del ser humano. De manera innata los individuos, incluso en la niñez cuando desconocen a qué tienen derecho, sienten la necesidad de transmitir sus ideas y de que estas sean respetadas. Tener libertad de expresión permite a las personas sentirse plenamente libres. De esta manera es como llega a ser percibida como parte de la cultura.

Las personas que se desenvuelven en un ambiente de libre expresión tienden a ser ciudadanos más informados y exigentes con sus gobernantes, convirtiéndose así en un mecanismo de control democrático, por el contrario un individuo al que se le forma y educa sin libertad para expresarse, cuestionará menos, pero a pesar de ello no se sentirá satisfecho en el ambiente social que se le ha impuesto.

Control democrático

La libertad de expresión como práctica cultural constituye, a la vez, un mecanismo de control democrático de la gestión pública. Dicho control democrático está vinculado con la diversidad de noticias u opiniones y con la equilibrada difusión de estas, es decir, con el pluralismo informativo.

La relación entre ambos conceptos ha sido determinada al establecerse que “el control democrático a través de la opinión pública fomenta la transparencia de las actividades estatales y promueve la responsabilidad de los funcionarios sobre su gestión pública. De ahí la mayor tolerancia frente a afirmaciones y apreciaciones vertidas por los ciudadanos en el

ejercicio de dicho control democrático (Palamara Iribarne vs. Chile, 2005). lo que se añade que estas son las demandas del pluralismo propio de una sociedad democrática (Ricardo Canese vs. Paraguay, 2004). Pluralismo el cual requiere la más amplia circulación de informes y opiniones sobre asuntos de interés público (Kimel vs. Argentina, 2008).

El control democrático se ejerce así, por medio de la pluralidad de ideas. Lo que se pretende con él es que las personas públicas cumplan con la rendición de cuentas, con base en los principios de publicidad y transparencia (OEA, 2001). Sin el ejercicio pleno de la libertad de pensamiento y expresión, no sería posible exigir la publicación de información en poder del Estado o sus agentes ni el manejo transparente de los diferentes recursos.

La pluralidad de ideas requiere de una tolerancia plena frente a las expresiones difundidas por las personas en el ejercicio del control democrático. Dicha tolerancia:

... no solo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o cualquier sector de la población. (Herrera Ulloa vs. Costa Rica, 2004)

En este tenor, se puede afirmar que en todo Estado que se denomine democrático, no solo

se deben de aceptar las expresiones consideradas como inofensivas, sino que de igual forma debe existir tolerancia para aquellas que contradicen las creencias generalizadas ya sean de tipo religioso, cultural, económico o político.

Cultura de la paz

La cultura de la paz ha sido desde sus inicios un tema de importancia e interés universal, esto puede explicarse en el hecho que posterior a la Segunda Guerra Mundial los Estados coincidieron en que las guerras constituían una cuestión que debía evitarse a toda costa. En opinión propia se afirma que la ausencia de paz es un problema que puede poner en grave peligro a la humanidad.

A pesar de la influencia de la cultura de la paz para evitar los conflictos bélicos entre los países, su alcance se amplía interviniendo, además de la esfera internacional, también a nivel interno, tal como se explica en los renglones siguientes: La cultura de paz supone ante todo un esfuerzo generalizado para modificar mentalidades y actitudes con ánimo de promover la paz. Significa transformar los conflictos, prevenir los conflictos que puedan engendrar violencia y restaurar la paz y la confianza en poblaciones que emergen de la guerra. Pero su propósito trasciende los límites de los conflictos armados para hacerse extensivo también a las escuelas y los lugares de trabajo del mundo entero, los Parlamentos y las salas de prensa, las familias y los lugares de recreo (UNESCO, 2001).

Nótese que la finalidad de la cultura de la

paz no es eliminar los conflictos, lo que sería una tarea imposible de cumplir, sino prevenirlos o, en su caso, transformarlos. La cultura de la paz parte de la idea que los conflictos (Osorio, 2012) no son necesariamente negativos. Se han establecido dos posibles significaciones a este concepto, una que concibe al conflicto como una oportunidad de avance y otra que asume que al conflicto como algo perjudicial, cuyas repercusiones afectan a las partes involucradas en él.

Así lo confirma Vinyamata (2005) al señalar que: Los conflictos pueden poseer, como mínimo, dos significaciones simultáneas. Cuando los conflictos significan y representan crecimiento, oportunidad, posibilidad de innovación, cambio, regeneración, estímulo, mejora, descubrimiento y serenidad... Los conflictos, como las enfermedades, nos indican que alguna cosa está sucediendo y que, a lo sumo, podemos retardar pero no impedir. En este sentido, los conflictos son elementos que nos permiten avanzar, mejorar, prever su función regeneradora y sacar provecho.

En la afirmación anterior se percibe a los conflictos como algo positivo en el desarrollo de la sociedad, lo cual proyecta que estos no tienen por qué derivar en violencia (Galtung, 1969) siempre y cuando se le brinde una adecuada gestión. Por el contrario, el conflicto también puede representar:

... destrucción, dominación, alineación, frustración, guerra, desgracia, dolor, sufrimiento, angustia, ofuscación,

bloqueo, violencia. En estos casos podemos pensar que se está produciendo una disfunción, un error más o menos grave que forzará cambios traumáticos que acabarán perjudicando en mayor o menor medida a todas las partes implicadas. (Vinyamata, 2005)

La teoría de la cultura de la paz, parte de la primera percepción citada y se enfoca en aprovechar y dirigir las situaciones conflictivas hacia oportunidades de crecimiento y desarrollo individual y colectivo, procurando erradicar de manera definitiva la cultura aguerida que desde sus orígenes ha caracterizado a los seres humanos. En el numeral siguiente se analizará el concepto de cultura de paz, para entender de mejor manera la gestión positiva de los conflictos.

Concepto

La cultura de la paz es un concepto cuya construcción han contribuido disciplinas diversas. Su definición es multifacética y no puede plantearse como unívoca, sino que con el transcurrir del tiempo ha ido modificándose y a la fecha su evolución aún no se detiene. Antes de analizar este concepto, se considera pertinente establecer que la UNESCO señaló que la paz significa algo más que la ausencia de guerra y de conflicto; es un concepto dinámico que debe considerarse en términos positivos: la presencia de la justicia social y la armonía, la posibilidad de que los seres humanos realicen plenamente sus posibilidades y gocen el derecho a una supervivencia digna y sostenible (Morin, 2000).

La paz es necesaria e indispensable en toda sociedad y en todo gobierno, la falta de ella se vincula con desorden, caos, riesgo, insatisfacción e inconformidad y todo ello hace más proclive la existencia de conflictos. Para lograr gestionar de una manera eficiente esta situación se debe dar difusión y aplicación a la cultura de la paz, que puede ser definida como el conjunto de:

valores, actitudes, y comportamientos que reflejan e inspiran la interacción social y animan a compartir basándose en los principios de libertad, justicia y democracia, todos los derechos humanos, tolerancia y solidaridad que rechaza la violencia y se esfuerzan en prevenir los conflictos abordando sus raíces para resolver los problemas a través del diálogo y la negociación; todo esto garantiza el ejercicio de todos los derechos humanos y los medios para participar plenamente en el proceso de desarrollo de la sociedad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1998)

Este concepto creado por la ONU es hasta la actualidad uno de los de más alcance, prácticamente relaciona a la cultura de la paz con todas las áreas vinculadas a la dignidad humana (Islas, 2007). En el caso de la libertad de expresión, tema central del presente artículo, tiene relación con la democracia, la tolerancia, el diálogo, la negociación y, sobre todo, con los derechos humanos, dado que al respetarse la libertad de expresión con ello de manera directa se protegen los demás derechos.

Es importante resaltar, que sin la garantía de la libertad de expresión no puede haber una sociedad informada y por tanto democrática. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (*Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia*, 2012), ha sostenido que sin una eficaz garantía de este derecho humano se debilita el sistema democrático y sufren quebrantos el pluralismo (Bobbio, 1986) y la tolerancia, los mecanismos de control y denuncia ciudadana corren el riesgo de volverse inoperantes y, finalmente, se crea un campo fértil para que prevalezcan los sistemas autoritarios, y por ende, un ambiente propicio para el surgimiento de conflictos.

Fundamentos de la cultura de la paz

El progreso de la cultura de la paz no es una tarea fácil, para poder tener éxito necesita de ciertos fundamentos que coadyuven a contrarrestar la cultura de violencia en la que las sociedades están inmersas. La Declaración sobre una Cultura de la Paz, en su artículo 1, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1999) establece que dicha cultura se basa en:

- a) El respeto a la vida, el fin de la violencia y la promoción y la práctica de la no violencia por medio de la educación, el diálogo y la cooperación;
- b) El respeto pleno de los principios de soberanía, integridad territorial e independencia política de los Estados y de no injerencia en los asuntos que son esencialmente jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional;
- c) El respeto pleno y la promoción de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El compromiso con el arreglo pacífico de los conflictos;
- e) Los esfuerzos para satisfacer las necesidades de desarrollo y protección del medioambiente de las generaciones presentes y futuras;
- f) El respeto y la promoción del derecho al desarrollo;
- g) El respeto y el fomento de la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres;
- h) El respeto y el fomento del derecho de todas las personas a la libertad de expresión, opinión e información;
- i) La adhesión a los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia, solidaridad, cooperación, pluralismo, diversidad cultural, diálogo y entendimiento a todos los niveles de la sociedad y entre las naciones; y animados por un entorno nacional e internacional que favorezca a la paz.

Se coincide que estos nueve principios son imprescindibles para que la cultura de la paz pueda consolidarse, debe cumplir sus objetivos y se considera que la libertad de expresión tiene vinculación directa con algunos de estos. En relación a lo que establece el inciso a), la citada libertad es necesaria para establecer un diálogo y lograr toda cooperación y, de igual manera, para cumplir con lo señalado por los incisos c), d), h), e i). Dicha relación es tema a tratar en el siguiente numeral.

Importancia de la libertad de expresión en el logro de una cultura de la paz

La construcción de una cultura de la paz requiere, tal como se refirió anteriormente, de diversos fundamentos que coadyuven al logro de su objetivo. Para que dicha cultura pueda consolidarse es necesario un contexto donde exista pleno respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales, exista un régimen de gobierno fundado en la democracia, se practique la tolerancia, se impulse el pluralismo, se persiga la igualdad y la solidaridad y prevalezca el diálogo. Para el logro de estos elementos es necesario el ejercicio y protección del derecho humano a la libertad de expresión.

La importancia de la cultura de la paz radica en minimizar los estragos que puede causar un conflicto gestionado de manera equivocada, sin importar la escala del mismo, es decir, que puede ser una diferencia entre naciones, entre ciudades, entre grupos, entre gobierno y sociedad, entre vecinos o entre familiares, pero la resolución de la diferencia tendrá el mismo valor. Se considera que el surgimiento de un conflicto de gran magnitud se deriva de una pequeña diferencia no atendida de manera eficiente.

Una de las principales causas por la que los conflictos se salen del control se debe a una comunicación negativa o a la restricción del derecho a la libertad de expresión, esta premisa se reafirma en lo sostenido por la ONU, en el sentido que “la paz no solo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en

que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos” (Asamblea General de la ONU, 1999).

De esta manera, una diferencia al no poder ser expresada puede generar inconformidad social y divisiones, de ello se derivarán enfrentamientos posteriores que conducirán sin retorno al camino de la violencia. Por tanto, la cultura de la paz debe caracterizarse por:

... la coparticipación y la libre circulación de la información. El secreto, las restricciones a la libertad de información y expresión, así como el uso exclusivo del conocimiento para obtener ganancias y poder formaron parte de una cultura en la que el ‘otro’ es percibido como objeto de explotación o enemigo potencial. (UNESCO, 1995)

La coparticipación y la libre circulación de la información señalados en el párrafo anterior, solo pueden ser posibles mediante el ejercicio de la libertad de expresión. ¿De qué otra manera se podría generar lazos de solidaridad y asegurarse una plena circulación de la información si no es mediante la libre emisión de las ideas y un intercambio de comunicación constructiva? Pues tal como ha sido señalado (UNESCO, 2001), la cultura de la paz tiene la aspiración de armar a las sociedades no con fusiles sino con capacidad de diálogo y entendimiento.

Es importante resaltar que la libertad de ex-

presión no es absoluta, pues requiere que no dañe a otro, por lo que existen límites aceptados por la comunidad internacional que permiten limitar los abusos en el ejercicio de la libertad y compensar los desequilibrios de la desigualdad, por lo que se han establecido los límites por afectar a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, se provoque algún delito o se perturbe el orden público, y las expresiones de odio o terrorismo. Para garantizar la libertad de expresión no se permite la suspensión de dicha libertad, ni asignar reservas.

Referencias bibliográficas

- Asamblea General de la ONU (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Asamblea General de la ONU (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Convención sobre los Derechos del Niño: <http://www.humanium.org/es/convencion-texto/>
- Asamblea General de la ONU (1999). A/RES/53/243 Declaración sobre una Cultura de Paz. Resolución, ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1998). Resolución A/RES/52/13 Cultura de Paz. Resolución.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1999). A/RES/53/243 Declaración sobre una Cultura de Paz. Resolución, ONU.
- Bidart Campos, G.J. (1989). *Teoría general de los derechos humanos*. México, México: Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)/Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Bobbio, N. (1986). Democracia pluralismo. *Revista de Ciencia Política*, 8(12), 127-137.
- Bobbio, N. (1989). *Liberalismo y democracia*. (J.F. Santillán, Trad.). México, México: FCE.
- Cascón Soriano, P. (s.f.). *Educación en y para el conflicto*. Recuperado el 20 de julio de 2016, de Cátedra UNESCO sobre Paz y Derechos Humanos: [unesdoc.unesco.org>images](http://unesdoc.unesco.org/images)
- Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 151 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de septiembre de 2006).
- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).
- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).
- Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 107 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de julio de 2004).
- Caso Ivcher Bronstein vs. Perú. Reparaciones y Costas, Serie C No. 74 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 6 de febrero de 2001).

- Caso Kimel vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 177 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2 de mayo de 2008).
- Caso Palamara Iribarne vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 135 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 22 de noviembre de 2005).
- Caso Perozo y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 195 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de enero de 2009).
- Caso Ricardo Canese vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 111 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2004).
- Caso Ríos y otros vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 194 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de enero de 2009).
- Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C No. 248 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 3 de septiembre de 2012).
- CIDH (1985). *Informe especial del relator sobre la libertad de expresión*. Nueva York: OEA.
- CIDH (1994). Informe Anual. CIDH.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2000). *Declaración de principios sobre libertad de expresión*.
- Consejo de Europa (1950). *Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Convenio Europeo de Derechos Humanos: http://www.echr.coe.int/Documents/Convention_SPA.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1985). *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85.
- Faúndez Ledesma, H. (2004). *El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales*. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Fernández, E. (1982). El problema del fundamento de los derechos humanos. En *Anuario de Derechos Humanos: 1981*. Madrid, España.
- Galtung, J. (1969). Violence, peace and peace research. *Journal of Peace Research*, (3), 167-192.
- Islas Colín, A. (2007). Derecho a la dignidad: de cómo debe protegerse la dignidad. Derechos Humanos, México. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, (4), 45-78.
- Lingens, Serie A No. 103 (Eur. Courth H.R. 8 de July de 1986).
- López, M. (2002). Términos y conceptos legales sobre libertad de expresión. En I.I. Humanos, *Sistema Interamericano de Derechos Humanos y libertad de expresión en Paraguay*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Morin, E. (2000). *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*. París: Unesco.

- Müller and Others, Series A No. 133 (Eur. Courth H.R. 24 de may de 1988).
- OEA (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Convención Americana sobre Derechos Humanos: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- OEA (2000). *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión: <https://www.cidh.oas.org/basicos/basicos13.htm>
- OEA (2001). *Carta Democrática Interamericana*. Lima.
- ONU (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Declaración Universal de Derechos Humanos: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Organización de la Unidad Africana (1981). *Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos: http://www.cgajdh.salud.gob.mx/descargas/rh/04_sistema_regional_africano/SRA001.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU)/Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE)/Organización de los Estados Americanos (OEA) (1999). *Declaración Conjunta sobre Mecanismos Internacionales para la Promoción de la Libertad de Expresión*.
- Organización de los Estados Americanos (OEA) (1948). *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*. Recuperado el 8 de agosto de 2016, de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
- Osorio García, S.E. (julio-diciembre de 2012). Conflicto, violencia y paz: un acercamiento científico, filosófico y bioético. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 12(2), 52-69.
- Otto-Preminger-Institut vs. Austria, Series A No. 295-A (Eur. Courth H.R. 20 de september de 1994).
- Pascual Morán, A. (2000). Violencia, paz y conflicto en el discurso y la praxis pedagógica. Cátedra de la UNESCO de Educación para la Paz. *Pedagogía*, 34, 47-82.
- Rojas Prieto, J. (enero-febrero de 2013). Libertad de expresión, Internet y comunicación política en México. *El Cotidiano*, (177), 79-94.
- Sartori, G. (2005). *Elementos de teoría política*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- UNESCO (1995). *Hacia una cultura global de paz. Hacia una cultura global de paz* (pp. 1-21). Manila: UNESCO.
- UNESCO (2001). *Proyecto transdisciplinario "Hacia una cultura de paz"*. Recuperado el 19 de julio de 2016, de <http://www.unesco.org/cpp/sp/proyectos/cppinfo.htm>
- Vinyamata Camp, E. (2005). *Conflictología. Curso de resolución de conflictos* (2ª ed.). Barcelona, España: Ariel.